

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 12 abril de 2026

En la localidad de Madrid, la **Junta Electoral** de la **Real Federación Española De Deportes De Invierno**, nombrada por la Comisión Delegada de fecha de 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la “RFEDI 2026”, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de abril 2026 se ha recibido en el email de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, correo electrónico remitido y firmado por don Iván Martínez González en su propio nombre y derecho, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta Electoral, para su resolución. Los términos del citado correo son los que siguen:

1. *Que, tras consultar el censo publicado por la RFEDI, aparezco como "Técnico NO alto nivel", considero y solicito, el cambio a la lista de "Técnicos Alto Nivel",*
2. *que he participado en competiciones internacionales como: Copas de Europa y Campeonato Mundial Junior.*
3. *Que he dispuesto de licencia federativa en la temporada 2025/2026, con licencia de Técnico Superior.*
4. *Por todo ello, solicito la revisión de mi situación en el censo y la subsanación de este posible error, procediendo a mi correcta inclusión en el mismo si así corresponde.*

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por don Iván Martínez González, y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta Electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1. El artículo 6.2.a de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas recoge:

1. El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia federativa, número de DNI, de pasaporte o de autorización de residencia, y cuando así proceda especialidad deportiva y adscripción al cupo de deportistas de alto nivel o al cupo de los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel”

2. La ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, por la que se regula la clasificación y definiciones de los deportistas, y entre ello por tanto los denominados Deportistas de Alto Rendimiento establece en su artículo 20 lo siguiente:

1. Son personas deportistas de alto nivel las que sean reconocidas como tales por el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a propuesta de las federaciones deportivas españolas, en función del cumplimiento de los requisitos deportivos que se determinen reglamentariamente, y que incluirán, en todo caso:

a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o actividades deportivas internacionales.

b) Situación o posicionamiento de la persona deportista en clasificaciones o rankings aprobados o tutelados por federaciones deportivas internacionales.

c) Condiciones especiales de la práctica deportiva de cada modalidad o especialidad asumidas comúnmente por los órganos deportivos.

2. La condición de deportista de alto nivel se determinará por el Consejo Superior de Deportes.

La duración de los efectos implícitos a tal calificación se extenderá por un periodo de cinco años desde la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado», salvo cuando se trate de personas medallistas olímpicas o paralímpicas, en cuyo caso dichas medidas se extenderán por un periodo de siete años.

(...)

3.- Consultados los archivos de esta Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que, de lo manifestado por el solicitante, cumple los criterios genéricos establecidos por el Reglamento Electoral de la RFEDI al efecto de ostentar la consideración de elegible y elector, sin embargo, no consta que ninguno de los deportistas que el solicitante entrena, tengan la consideración de Deportistas de Alto nivel, calificación que solo se obtiene mediante la oportuna resolución de la presidencia del CSD y publicación posterior en el BOE, momento desde el cual el deportista tendrá tal consideración y cuyo requisito le sería necesario para ostentar la calificación como Técnico DAN que ahora solicita .

4.- Por lo tanto, comprobado tal extremo, y al constatarse que el mismo no cumple con los requisitos exigidos por lo establecido por el artículo 20 de ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y artículo 6.2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debe desestimarse su reclamación y no incluirse y formar parte del censo de “Estamento de Técnicos de Alto nivel”

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

NO ESTIMAR la reclamación efectuada por don Iván Martínez González y una vez se publiquen los censos definitivos, se mantendrán a don Iván Martínez González, como ELECTOR Y ELEGIBLE del estamento correspondiente a “Técnicos de no alto nivel” en la modalidad de “snowboard”, debiendo en consecuencia no incluirse y formar parte del censo de “Estamento de Técnicos de Alto nivel”

Contra esta resolución y según el artículo 6, 2.a) y 23 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.



LA JUNTA ELECTORAL